

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Mayra Belmira Ramírez Ramírez
Menor	Anyi Ximena Botero Ramirez
Demandado	Jhon Fredy Botero Gómez
Radicado	056973184001 - 2022 – 00121 – 00
Providencia	Auto # 559 - Inadmitir Demanda -

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que, del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión por los siguientes motivos:

1. Deberá el togado, pese a haber sido nombrado en amparo de pobreza, aportar el poder conferido por la demandante en la forma establecida en el artículo 74 del C. General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR**, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28052937c053f9198f6d8f7fb658398a6f3fce0b9e8537850858b45b902de67c**

Documento generado en 04/05/2022 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>